



Secretaría de Hacienda  
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

***“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.***

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcohométricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*





RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

***“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.***

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S, con NIT: 901.217.207-9, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de la presente anualidad, suscrito por el señor: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1,017,210,517 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur de fecha 20 de Mayo de 2020 y el Registro Único Tributario (RUT) de GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-20-015635 del 15 de Mayo de 2020, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 21 de Mayo de 2020.

Que con la solicitud presentada por la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., titular del NIT. 901.217.207-9, se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c. Se indicó la marca con la correspondiente unidad de medida del producto que se pretenden introducir.





RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

***“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.***

- d. El solicitante anexó el registro sanitario vigente del producto a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- e. El solicitante anexó etiqueta del producto.
- f. El solicitante LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, anexó declaración juramentada de fecha 20 de Mayo de 2020, en la cual consta: Que el representante legal y los miembros de la junta directiva de la empresa, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores ni falsificación de sus marcas.
- g. El solicitante apporto certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, en calidad de representante legal de: GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., y de la empresa GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S con NIT: 901.217.207-9, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha de 22 de Abril de 2020.
- h. El solicitante apporto Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, en calidad de representante legal de: GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., y de la empresa: GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S con NIT: 901.217.207-9, mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 22 de Abril de 2020.
- i. El solicitante anexo Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, en calidad de representante legal de GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 20 de Mayo de 2020.
- j. El solicitante anexó certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Mayo de 2020, en la cual consta: Que una vez consultado el Sistema de Tramites de la Entidad, el NIT 901.217.207-9, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.



Secretaría de Hacienda  
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

**“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.**

- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

*Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

- l. El solicitante anexó certificado expedido por el DANE, donde se refleja el precio del producto objeto de la solicitud de introducción por parte de la sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., Identificada con NIT. 901.217.207-9.*

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con No. 1.017.210.517 y Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., Identificada con NIT. 901.217.207-9.

Que el formato diligenciado HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el solicitante informó mediante correo electrónico, suscrito por el señor LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., con NIT: 901.217.207-9.

Que el solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados (Bodega). La cual, se encuentra activa y autorizada con base en el Certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fecha 12 de Agosto de 2020.

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	EMPRESA	NIT EMPRESA
Cartagena – Bolívar	Parque Industrial Europark Ternera K1 Vía a Turbaco Lote 2A y 2B Bodega 27.	GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S	901.217.207-9.





RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

***“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.***

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., con NIT: 901.217.207-9, permiso de introducción temporal del producto que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
DESTILADO DE AGAVE AZUL "BANDOLERO"	1000 ml	2019L-0010393	19/12/2029	35%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de introducción temporal del licor destilado relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal del licor destilado que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S., con NIT: 901.217.207-9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Regístrese la dirección Parque Industrial Europark Ternera K1 Via a Turbaco Lote 2A y 2B Bodega 27, como la bodega autorizada para el almacenamiento del producto relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO SEXTO:** GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC S.A.S, con NIT: 901.217.207-9, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.





RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

***“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.***

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor: LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Identificado con C.C. No. 1.017.210.517, en su condición de Representante Legal de la sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA. GDC S.A.S., con NIT: 901.217.207-9, o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 42 Número 75 - 367/ Bodega 108, Itagüí - Antioquia. Correo electrónico: sac@grupogdc.co

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Revisó: RICARDO PION BOJERO - Director Financiero de Ingresos.

Elaboró: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo – Dirección Financiera de Ingresos).





Secretaría de Hacienda  
CORRIENTE DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000034 DE 20 DE AGOSTO DE 2020

**“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.**

En Turbaco – Bolívar, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos – de la Secretaría de Hacienda de Bolívar –, el señor (a): \_\_\_\_\_

Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero \_\_\_\_\_, en su calidad de: Contribuyente ( ) – Representante legal ( ) – Apoderado ( ) – Autorizado por el Representante Legal ( ), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (a) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI ( ) NO ( )

En constancia firman

El Notificado  
C.C. N°

Funcionario Notificado  
Cargo

